

**LOS ALCALDES MAYORES DEL  
AYUNTAMIENTO DE PALMA (1719-1812)\***

**The “Alcaldes Mayores” of Palma city Council (1719-1812)**

**EDUARDO PASCUAL RAMOS**

Universitat de les Illes Balears

Recibido: 19/12/2014  
Aceptado: 23/03/2015

**Resumen**

El presente artículo estudia la figura del alcalde mayor o teniente del corregidor de Palma entre los años 1719 y 1812. El alcalde mayor asesoraba al corregidor en materia de justicia civil y criminal de primera instancia y le sustituía en los cabildos durante sus ausencias con el fin de subordinar el gobierno municipal a las autoridades regias frente a la oligarquía local de los regidores. El objetivo es estudiar las atribuciones y el perfil sociológico y profesional de los alcaldes mayores del ayuntamiento de Palma entre 1719 y 1812 extensible con un epílogo hasta el año 1835.

**Palabras claves:** Ayuntamiento, Palma, alcaldes mayores, Nueva Planta, Mallorca.

**Abstract**

This article contains a study of the alcalde mayor or teniente de Corregidor the city of Palma between 1719 and 1812. The alcalde mayor advised the magistrate of civil and criminal justice of first instance and replacing him in the councils during his absences in order to subordinate the municipal government to Royal authorities against the local oligarchy of the aldermen. The objective is study the terms of reference and the sociological and professional profile of the alcaldes mayores of the city of Palma between 1719 and extensible 1812 with an epilogue to the year 1835.

**Keywords:** City Hall, Palma, “alcaldes mayores”, “Nueva Planta”, Majorca.

---

\* Las abreviaturas utilizadas en este artículo son las siguientes: A. H. N. = Archivo Histórico Nacional; A. G. S. = Archivo General de Simancas; A. M. P. = Arxiu Municipal de Palma; A. R. M. = Arxiu del Regne de Mallorca.

Desde hace años, asistimos a una abundante producción historiográfica centrada en el estudio de la administración municipal dieciochista en la España Moderna. Las nuevas corrientes de Historia de las Instituciones están incidiendo en el análisis individualizado del alcalde mayor o teniente de corregidor. En este sentido, cada vez son más los historiadores que analizan esta institución y a sus dirigentes con el fin de conocer quiénes y cómo dirigían el poder municipal borbónico. De hecho, el peso institucional de esta élite no hizo sino crecer con el paso tiempo paralelo al poder de la monarquía. Bajo el amparo de la representación regia en el municipio, su presencia era prácticamente incuestionada sobre el resto de miembros municipales.

Este floreciente panorama historiográfico poco ha afectado al ayuntamiento de Palma que ha sido sistemáticamente olvidado. Actualmente pocos son los estudios monográficos sobre dicha temática, por lo que continúa siendo necesario un análisis profundo de la realidad municipal, así como el papel que llegaron a jugar sus dirigentes en la Mallorca Moderna.

## 1 De asesor del veguer a alcalde mayor

La administración municipal del reino de Mallorca fue rediseñada entre 1715 y 1718 mediante el Decreto de Nueva Planta de la Real Audiencia de Mallorca y sus correspondientes modificaciones con el objetivo de implantar el modelo castellano<sup>1</sup>. Así pues, la Nueva Planta es la nueva base normativa aunque carece de un esclarecedor desarrollo que fue rectificada con posterioridad ante las dudas de las instituciones insulares para su puesta en práctica. En este sentido, el artículo décimo de la Nueva Planta asignó a la ciudad de Palma, *capital y Cuerpo principal del reino*, un veguer y dos asesores<sup>2</sup>. Las nuevas autoridades insulares enviaron a la Cámara de Castilla, entre 1716 y 1718, varias consultas sobre lo dispuesto en la Nueva Planta al desconocer cómo debían de elegir al veguer palmesano y a sus asesores. Además, se enviaron desde Mallorca a la Cámara varias ternas de candidatos, todos con un pasado borbónico durante la guerra de Sucesión, para ocupar los cargos municipales. Respecto a las dos asesorías de veguer indicar que la primera lista estaba compuesta por el doctor Francesc Abadía, Joan Odon Mut y Pere Onofre Maiol y la segunda por Lleonard Bibiloni, Pere Suau y Joan Sastre.

Sin embargo el comandante general y la Real Audiencia mostraron su desacuerdo con el sistema municipal propuesto en la Nueva Planta y formularon a la Cámara

---

1 A. R. M., L. R. 100, ff. 1-6v. Decreto de Nueva Planta de 28 de noviembre de 1715 y publicado mediante Real Cédula de 16 de marzo de 1716.

2 *Novísima Recopilación*, Libro V, Título X, Ley I.

suprimir al veguer por un corregidor y los dos asesores por un alcalde mayor *como se estila por los corregidores en las ciudades de Castilla, Aragón y Valencia*<sup>3</sup>. La propuesta de las autoridades insulares fue aceptada y la Nueva Planta fue reformada con el fin de adaptarla al modelo municipal castellano:

*En el decreto sobre el nuevo gobierno del Reyno de Mallorca fui servido mandar, haya un Beguer en la ciudad de Palma con dos Asesores letrados (...): ahora a consulta de la Cámara de 11 de Agosto próximo he resuelto, que dicho Veguer de Palma se nombre, y se le dé el título de Corregidor, y que asista y presida en el Ayuntamiento de dicha ciudad, como se practica en las de Castilla, Aragon, Valencia y Cataluña; y que en su falta presida su Asesor ó Alcalde mayor*<sup>4</sup>.

De modo que el 5 de agosto de 1718 fue inaugurado el ayuntamiento de Palma aunque no contó ni con corregidor ni alcalde mayor. Un real despacho fechado el 17 de septiembre de 1718 del secretario de la Cámara de Castilla, Juan Milán de Aragón, instó al comandante general, marqués de Casafuerte, a tomar juramento al primer corregidor y al alcalde mayor del ayuntamiento de Palma. Éstos eran respectivamente el intendente sevillano Diego Navarro Jáuregui y el menorquín Francisco Abadía<sup>5</sup>. Así pues, el corregidor juró el cargo el 22 de octubre de ese año pero no así Francisco Abadía por las reticencias de la Cámara de Castilla que fuera *natural del Pays, ni vecindado*<sup>6</sup>. Por tal motivo, la Cámara denegó que el alcalde mayor fuera insular y además dispuso que lo eligiera el corregidor<sup>7</sup>. En definitiva, el ayuntamiento de Palma no contó con su primer alcalde mayor hasta mayo de 1719 finalizando la fase de fijación de la estructura municipal.

Otra cuestión fue el modo de actuar en su nombramiento. El consistorio palmesano desconocía cómo proceder en la toma de posesión y donde se sentaba el alcalde mayor al carecer de antecedente y normativa. De modo que el Consejo de Castilla sugirió seguir el modelo del ayuntamiento de Sevilla. Sin embargo el regidor decano,

3 GAY ESCODA, J. M.<sup>a</sup> (1997): 156-157.

4 A. R. M., L. R. 100, ff. 84-85; *Novísima Recopilación*, Libro V, Título X, ley VI. San Lorenzo del Escorial, 6-IX-1718.

5 A. H. N., Consejos. leg. 18.748. Madrid, 10-IX-1718. Real cédula otorgando el corregimiento de Palma al intendente Diego Navarro; San Lorenzo de Escorial, 10-IX-1718. Real cédula otorgando la asesoría o alcaldía mayor del ayuntamiento de Palma al doctor Francisco Abadía; San Lorenzo del Escorial, 10-IX-1718.

6 Francisco Abadía era menorquín y doctor en leyes. En Menorca ejerció de asesor del baile, abogado fiscal y abogado desde 1683. Su filiación borbónica durante la guerra de Sucesión le llevó a padecer presidio, confiscación de propiedades y exilio. Pasó a Mallorca al finalizar la guerra a la espera de un cargo por su fidelidad. Tras la negativa para ejercer de alcalde mayor palmesano fue nombrado asesor del gobernador de Ibiza (7-II-1719). En 1721 se jubiló por su avanzada edad cobrando una pensión de 200 pesos (San Lorenzo, 10-VII-1721).

7 CERRO NARGÁNEZ, R. (1999): 298-299.

marqués de Ariany, y los regidores, reunidos en pleno extraordinario el mismo día de la jura, deliberaron aplicar sus propias reglas protocolarias<sup>8</sup>. Hay que destacar que los regidores palmesanos admitieron a regañadientes al nuevo alcalde mayor al decidir que “por ahora se abstenga de concurrir y asistir en los Ayuntamientos y actos de Ciudad en que asista y concurra presidiendo el Sr. Corregidor”. Los ediles no comprendieron que este nuevo cargo llegaba para perpetuarse en la administración local.

## 2 Requisitos y funciones del alcalde mayor

El corregimiento palmesano estaba encuadrado en la categoría militar o de capa y espada. Sus corregidores contaban con un currículum de mérito y experiencia en cargos militares pero carecían de conocimientos jurídicos. Por esta razón era obligado contar con un alcalde mayor con estudios en derecho para auxiliar al corregidor.

Por ello, los requisitos básicos del alcalde mayor eran tener *ciencia, experiencia, estudio y práctica (...)* saber y discernir lo que debe hacer como correspondiente a su Autoridad y vara de Juez y además *calidad de literatura, prudencia y zelo*. En la práctica tenían formación jurídica con título de licenciado o doctor en derecho y el correspondiente título de abogado de los Reales Consejos, Chancillería o Audiencia<sup>9</sup>. De hecho, el ayuntamiento de Palma contó entre 1719 y 1812 con un total de catorce alcaldes mayores, siete licenciados y otros siete doctores.

El alcalde mayor se incorporó a la estructura municipal y se convirtió en la segunda figura de la *res pública* municipal. Como indica González Alonso, el teniente era un auxiliar o subordinado del corregidor, su alter ego, que actuaba en su nombre y en su lugar en ausencia, enfermedad, fallecimiento o en nombre propio. Así, el teniente lo suplanta y se erige en corregidor interino con atribuciones como si fuese él y sin otras restricciones que las provenientes de la voluntad regia. El historiador Álvaro Santamaría va más allá al indicar que el corregidor palmesano sólo podía presidir el ayuntamiento con el asesoramiento del alcalde mayor como antes competía al asesor del veguer<sup>10</sup>. Pasemos a analizar lo indicado.

El alcalde mayor sustituía al corregidor en las funciones de gobierno y de juez de primera instancia en el distrito municipal<sup>11</sup>. Por ello, la sustitución por el alcalde mayor en la cabeza del corregimiento suponía asumir las obligaciones gubernativas

8 A. M. P., A. H. 2.075/2, ff. 41-45v. Palma, 6-V-1719.

9 CERRO NARGÁNEZ, R. (2001): 39.

10 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1987): 469. Este historiador puntualiza acertadamente que la transformación de veguer real a corregidor palmesano no es del todo correcta ya que el veguer no tenía competencias sobre la administración municipal en Ciutat de Mallorca (Palma).

11 PALACIO RAMOS, R. (2011): 93-95.

para impedir el vacío del máximo representante de la monarquía en el órgano local. Funciones de gobierno al presidir los plenarios municipales, regular los temas de abastos, asuntos de policía, orden público, etc. En este sentido, presidía los plenarios ordinarios con facultad de convocar sesiones extraordinarias para resolver temas de urgencia<sup>12</sup>. Así, Álvaro Santamaría contabilizó que los plenarios municipales palmeños fueron presididos por el alcalde mayor en 1720 en un 61% y el corregidor por el 39%. Cifras que se equiparan en un análisis más amplio centrado entre los años 1719 y 1729 aunque siguen siendo mayoritarias las cifras del alcalde mayor en un 51,3% frente a un 48,70% del corregidor<sup>13</sup>.

Un tema difícil de lidiar fue su relación con los regidores y sus ausencias —voluntarias o involuntarias— en los plenarios y juntas municipales. En este sentido, velaba para que asistieran al menos tres regidores, quórum mínimo, a los plenarios ordinarios y extraordinarios. Así pues tenía potestad sancionadora para multar los excesos de los regidores en el desempeño de sus cargos<sup>14</sup>. Su función ejecutiva le obligaba a velar por la puesta en práctica de las resoluciones adoptadas en los plenarios. E incluso, podía publicar bandos con las resoluciones de gobierno municipal pero no en su nombre sino en el del corregidor<sup>15</sup>. Al mismo tiempo velaba para impedir la infracción de las pragmáticas reales y de las nuevas normativas. Además, tenía potestad para prestar juramento a los nuevos cargos municipales elegidos anualmente (diputados del común, síndico personero, alcaldes de barrio, etc.)<sup>16</sup>. Sobre el tema de los abastos, capital de la gestión municipal, además de supervisar al regidor de mes y diputado del común, visitaba los mercados y tiendas para comprobar que los pesos, medidas y alimentos cumplieran las condiciones óptimas. Sus funciones también abarcaban aspectos sanitarios aplicables a la urbe con la supervisión de las medidas preventivas terrestres y marítimas, de salubridad para impedir la propagación de enfermedades infecciosas (peste, tisis, viruelas, etc.). Por lo que se refiere al ramo de policía, siempre en sustitución del corregidor, formaba los padrones, expedía y visaba los pasaportes de naturales y extranjeros, daba permisos

---

12 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1987): 469.

13 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1987): 470.

14 En 1763 los regidores Antonio Dameto i Sureda de San Martí (regidor decano), Francisco Boix de Berard y Tomas Burgués i Çaforteza abrieron varios pliegos sin permiso del alcalde mayor Fulgencio Antonio de Molina y Salcedo quien denunció y condenó con una multa de 20 libras a los regidores. La condena fue entendida como desmedida por Tomás Burgués quien renunció a su plaza de regidor. A. M. P., A. H. 2.093/1, ff. 87-88. Renuncia de Tomás Burgués i Çaforteza: A. M. P., A. H. 2.093/1, ff. 128v-131.

15 En caso de ausencia o accidente del corregidor, el alcalde mayor antes de publicar un bando debía de consultar al Comandante General, presidente de la Real Audiencia, por si el contenido incurría ese en alguna anomalía formal.

16 PASCUAL RAMOS, E. (2015): 253-254.

para la venta y profesiones ambulantes, licencias para establecer posadas, fondas, cafés, villares, juegos de pelota, tabernas etc. Las amplias competencias policiales le responsabilizaban desde recoger a mendigos, expósitos, gitanos hasta luchar contra la delincuencia, contrabando, etc.<sup>17</sup>. Parte de estas competencias policiales fueron traspasadas al alcalde de cuartel y alcalde de barrio en 1770.

La segunda característica del alcalde mayor era su función judicial. En este sentido, aparece como oficial magistrado de primera instancia de la justicia civil y criminal en el ámbito local dada la falta de preparación jurídica del corregidor<sup>18</sup>. Era juez de primera instancia en las denuncias entre los miembros de la corporación municipal o de un ciudadano a un munícipe por irregularidades de no mucha consideración. Si se excedía en delito flagrante, el alcalde mayor, en nombre del corregidor, procedía a la declaración e informaba a la Real Audiencia.

Para llevar a cabo su función judicial impartía audiencia pública los días no festivos, ni feriados y con la obligación de visitar la cárcel para asistir a los presos. Así pues, las audiencias solían dirimirse en el edificio consistorial o incluso en su propia casa. Indicar que la mayor parte de sus audiencias eran juicios verbales, de orden público, de poca relevancia y remuneración<sup>19</sup>. En este sentido, un breve relato del alcalde mayor Cristóbal Malla así lo expone:

*(...) haver de acudir a la Audiencia verbal y al despacho de las causas y expedientes verbales, obiendo a todas horas continuadas instancias civiles por deudas privilegiadas y criminales de menos entidad que se termina verbalmente llamando las partes y dándose una corrección al culpado sin formar autos<sup>20</sup>.*

Aunque su jurisdicción ordinaria civil y criminal impedía aprobar sentencias a penas corporales, destierros, galeras, presidio y vergüenza pública sin la preceptiva consulta con la Real Audiencia. En este sentido indicar que las sentencias del alcalde mayor eran apelables a la Real Audiencia como institución judicial superior territorial.

En cuanto al protocolo, esencial para los hombres del Antiguo Régimen, el alcalde gozaba de los honores y preeminencias en las funciones públicas cuando participaba el ayuntamiento. Su presencia en los actos civiles y religiosos (misas, procesiones, rogativas, funerales, etc.) era en representación municipal y del corregidor. No obstante, en caso de coincidir ambos en algún acto tenía preeminencia el

17 PALACIO RAMOS, R. (2011): 53-54.

18 IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2009): 689. PASCUAL RAMOS, E. (2013): 663.

19 A. R. M., L. R. 102, ff. 208-212. Palma, 27-X-1725.

20 A. R. M., A. A. 736/6.

corregidor al alcalde mayor y después por orden el regidor decano y regidores por antigüedad y clase social (caballeros y ciudadanos).

### 3 Nombramiento, jura del cargo y remuneración

Desde el siglo XV los alcaldes mayores eran escogidos y nombrados por los corregidores. Esta fórmula de designación propició con el tiempo abuso en la venta de varas por los corregidores. Felipe III modificó el sistema de designación en 1618 al traspasar esta responsabilidad al Consejo. No obstante, las quejas de los corregidores propiciaron que Felipe IV, con dos reales cédulas de 1626 y 1632 y ratificadas por decreto del año 1680, anulara la reforma aunque se guardó el control nominal con la obligada aprobación del Consejo de las personas propuestas por el corregidor. De este modo, el corregidor enviaba a la Cámara la solicitud del candidato. Por lo que se refiere a Felipe V aplicó medidas para aumentar el control de las designaciones y frenar la frecuente compra-venta de varas de alcalde mayor. En este sentido aprobó en 1715 dos leyes que obligaba al designado a jurar el cargo en el Consejo<sup>21</sup>. En cuanto a los sucesores de Felipe V no se quedaron atrás en la aprobación de normativas. La principal reforma de Fernando VI fue la *Instrucción de Intendente y Corregidores*, aprobada el 13 de octubre de 1749, que permitió al monarca asumir la responsabilidad de designar al alcalde mayor sin intervención del corregidor. Así, al producirse una vacante era la Cámara de Castilla la que enviaba al secretario del despacho de Gracia y Justicia una lista con los candidatos y éste proponía al monarca una terna con los elegibles. La intención era evitar la complicidad entre corregidor y alcalde mayor, posibles corruptelas y la compra-venta de la alcaldía. A partir de esta reforma el proceso de designación se ralentizó al pasar por un sistema de consulta previa de posibles candidatos. Además, se fijó un periodo trienal para el desarrollo de su trabajo con la posibilidad de una prórroga de un segundo trienio. Este fue el caso de Francisco Ballesteros y Doblado quien después de obtener la plaza fija en 1752 logró la sucesiva prórroga en 1756<sup>22</sup>.

Respecto al nombramiento podía darse el caso, y se dio, que el designado renunciase al cargo con el consiguiente justificante legal (certificado médico, etc.). En este caso, la Cámara nombraba al segundo con más votos de la terna. En caso de renuncia se escogía al tercero y si renunciaban todos los propuestos en la terna se reiniciaba el proceso a la búsqueda de otros tres candidatos.

21 *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XI, ley XX y XXI. Aranjuez, 2-VI-1715 y 29-VI-1715 respectivamente.

22 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Buen Retiro, 23-III-1756.

Otra norma consabida era la imposibilidad de que los cargos de justicia recayeran en naturales o vecinos ni de la propia jurisdicción, ni del territorio a cinco leguas alrededor. Cuestión ya indicada más arriba cuando fue vetada la designación del menorquín Francisco Abadía en la alcaldía palmesana. Esta medida pretendía impedir prevaricación en las actuaciones del alcalde a favor de personas cercanas o familiares. Aunque con el tiempo se logró eludir esta estricta disposición en muchas de las alcaldías españolas. En el caso palmesano dos fueron los “vecinos” que lograron una alcaldía.

La temporalidad en el cargo del alcalde mayor varió según las reformas publicadas a lo largo del siglo. En origen no tenía una finitud concreta sino que dependía de la voluntad del monarca o la intención de marchar a otro destino. El Consejo, a las órdenes de Felipe V, dictó en 1720 una resolución para que los alcaldes mayores continuaran aunque el corregidor que los nombró hubiera cambiado de ocupación. En ese sentido y como ya se ha comentado, Fernando VI en 1749 reformó la ley al limitar a un trienio la duración aunque con posibilidad de prórroga. El Real Decreto de 29 de marzo de 1783 amplió y fijó definitivamente la duración del tiempo de ejercicio de los alcaldes mayores que pasó de tres a seis años aplicable cuando fueran vacando. Novedad que perduró hasta 1835.

Una vez era aprobada la designación tenía un plazo limitado para pagar las retribuciones para tener el título (licencia, derecho de sello, media annata, etc.), jurar y tomar posesión del cargo. Una vez en posesión del título hacía un doble juramento. El primero era en la Sala primera de Gobierno del Consejo o podía solicitar a la Cámara un permiso para jurar ante el regente u oidor decano de una Real Audiencia para evitar el desplazamiento a Madrid. La Cámara solía conceder la dispensa a cambio de pagar cincuenta doblones. El segundo juramento era en el ayuntamiento de Palma con un ceremonial muy parecido al del corregidor y regidores. El día señalado, el maestro de ceremonias convidaba al electo a pasar al ayuntamiento donde era recibido por dos regidores en la antesala del consistorio, o portal de Armas, le acompañaban a la sala de plenos donde el ayuntamiento se levantaba en señal de respeto. Acto seguido, el electo alcalde vestido de golilla y sin espada ni bastón<sup>23</sup>, entregaba el real despacho al corregidor y al regidor decano quienes los besaban, ponían sobre la cabeza del electo y el secretario municipal daba lectura en voz alta del contenido. A continuación los regidores daban el beneplácito de obediencia. El regidor decano hacía entrega de la vara o bastón de justicia que simbolizaba la jurisdicción ordinaria. La función concluía cuando el corregidor salía de la sala y el alcalde mayor ocupaba su silla para presidir el plenario.

---

23 A. R. M., L. R. 100, f. 128v. Madrid, 3-VIII-1723.



Respecto a la remuneración del alcalde mayor de Palma indicar que varió hasta quedar fijada en la segunda mitad del siglo XVIII. En origen percibía trescientos pesos de salario de la ciudad además del arancel por los derechos de los juicios civiles de primera instancia no así de los criminales aunque fueran de oficio, por petición de una de las partes o condena de costas<sup>24</sup>. En la práctica no reportaban una gran cantidad de dinero porque eran juicios de poca relevancia y escasos por la multitud de jurisdicciones y tribunales existentes<sup>25</sup>. Con esos motivos, Fulgencio Antonio de Molina y Salcedo denunció al Consejo al poco tiempo de llegar a la vara palmesana la situación laboral y salarial:

*Hay en aquella ciudad diferentes Juzgados inferiores privilegiados, hasta el número de treze, en donde por distintos respetos se tratan las causas de los legos, en que especialmente la Curia de Censos, la de la Lonja y la de Marina se llevan la mayor parte de los negocios, siendo tan excesivo el número de matriculados que se hace increíble. Con que juntándose a esto el que los Cavalleros, los Ciudadanos, los Abogados y demás profesionales de letras se hallan también esentos de la Jurisdicción del Alcalde Mayor, entablado desde luego sus pleitos en la Real Audiencia por particular privilegio, viene a quedar reducido su juzgado a quatro instancias ridículas y de ninguna sustancia entre aquellas gentes que por infelices y desdichadas, no han tenido medio de salir del yugo de la jurisdicción ordinaria, siendo consiguiente preciso la escasísima utilidad, que estos negocios le produce. (...) De forma Señor que aquel Juez sin gozar ni un maravedí de salario de los caudales comunes, está echo un siervo del Público a todas horas y pagando los delitos ajenos con sus afanes y trabajo<sup>26</sup>.*

La voluntad de Fernando VI y su equipo ministerial en este sentido quisieron regular y mejorar con una asignación de 5.000 reales de vellón de la Real Hacienda al ser vara de intendente. Igualmente, el marqués de Esquilache reformó el cuadro salarial de los corregidores y alcaldes mayores, según la Real Orden de 11 de marzo de 1763. El alcalde mayor palmesano pasó a cobrar un salario fluctuante entre 13.439 y 18.517 reales<sup>27</sup>. La asignación fija era de 9.517 reales de vellón y 22 maravedíes: 4.517 reales y 22 maravedíes de los Propios de la ciudad y 5.000 reales de la Real Hacienda

24 A. R. M., L. R. 100, ff. 158v-161. Madrid, 21-X-1719. Felipe V dotó con un salario al indicar que “que antes no tenía el Asesor del Veguer, si solo los derechos de sentencias a razón de seys dineros por libra, en que se ha de cesar”.

25 A. R. M., L. R. 99, ff. 158-161. Real Provisión de 23-VI-1718. Tenía obligación de pagar a la Real Hacienda 1.203 reales de vellón en concepto de media annata. A. R. M., L. R. 102, ff. 45v-46. Palma, 15-II-1720.

26 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Palma, 16-IV-1761.

27 GAY ESCODA, J. M.<sup>a</sup> (1997): 492-493.

por ser vara de Intendente<sup>28</sup>. Además, a esta retribución fija se añaden los *emolumentos* que no eran un sobresueldo sino por tratar los contenciosos judiciales<sup>29</sup>. Carlos III, publicó un decreto de marzo de 1783 clasificando los corregimientos y varas según los salarios percibidos. De primera clase o de entrada las plazas con salarios que no excedían los 11.000 reales; de segunda, también denominada de promoción o ascenso, de esta cantidad hasta los 22.000 reales; y de tercera o de término las que superaban esta cantidad. En este sentido, la vara de Palma quedó encuadrada en segunda clase respecto al salario del alcalde mayor.

No obstante hay que descontar una serie de obligaciones económicas que tenía el alcalde mayor al obtener el cargo. Por un lado, el impuesto de media annata pagadero a la Contaduría General de la Real Hacienda cuyo importe era la mitad del sueldo fijo, no emolumentos, del primer año en ejercicio. En el caso del alcalde palmesano era de 4.909 reales de vellón<sup>30</sup>. Así como la contribución del Montepío “de viudas y pupilos de Corregidores y Alcaldes mayores y de los jubilados en esta carrera”. Acerca del Montepío indicar que era una caja de mutualidad creada por Carlos IV, por real decreto de 7 de noviembre de 1790, para socorrer con una pensión a jubilados por vejez o por enfermedad. Según Bernardo Ares, existían dos tipos de contribuciones, una de entrada, cuantía dependiente de la categoría de la alcaldía, y otra anual<sup>31</sup>. A estos gastos fijos hay que añadir los costes del viaje a la isla, en ocasiones cuantiosos al traer a la familia y los enseres personales, alquiler de vivienda, carruajes, etc.

#### 4 Repertorio biográfico de los alcaldes mayores del ayuntamiento de Palma (1719-1812)

##### *Bernabé Arce y Bustamente*

El primer alcalde mayor del ayuntamiento de Palma fue el licenciado y abogado Bernabé Arce al ser escogido por el intendente-corregidor Diego Navarro y Jáuregui.

28 El sueldo del alcalde mayor aumentó en 1815 en 500 reales de vellón de la parte consignada a la Real Hacienda. El primero en percibir este aumento salarial fue el alcalde mayor Juan Manuel Lubet y Rosell.

29 La cantidad de los *emolumentos* varió a lo largo de los años. En la terna de 1787 presentada por la Cámara a Carlos III se indicó que el sueldo del alcalde mayor era de 13.439 reales, en las de 1800 y 1807 esta cifra ascendió a 18.517 reales y en la terna presentada a Fernando VII en 1825 se redujo a 15.331 reales.

30 La real orden del 12 de agosto de 1824 modificó esta normativa al permitir a los corregidores y alcaldes mayores pagar la mitad de la media annata al contado y la otra mitad al año en el cargo.

31 BERNARDO ARES, J. M. (1998): 300-301.

En 1714 solicitó su incorporación al cuerpo de abogados de los Reales Consejos. La fecha de expedición del título de alcalde mayor palmesano data de marzo de 1719 y prestó juramento en el ayuntamiento dos meses después<sup>32</sup>. Hay que señalar que durante sus primeros años careció de normativa clara sobre sus funciones por las vagas referencias de la Nueva Planta y sus posteriores disposiciones. El vacío normativo remitía al proceder de “las leyes, estilo y práctica de los Reynos de Castilla” y al modo de actuar del extinguido asesor del veguer. Con su peculiar actuación llegó a rebasar su campo jurisdiccional al emitir bandos de gobierno que quebrantaba las pragmáticas, usos y estilos del reino<sup>33</sup>. Fue denunciado por las altas autoridades insulares en el Consejo con el calificativo de “tropolías” y “mezclarse en todo género de causas procedimiento sin oír a las partes”<sup>34</sup>. Felipe V decidió atajar los abusos reiterados del alcalde, consentido por el corregidor-intendente, al recordar a la Real Audiencia los límites judiciales del corregidor y su teniente recogidos en las ordenanzas del Intendente. Sus extralimitaciones le llevó a publicar bandos sobre prohibiciones que solo podía emitir en nombre del corregidor. Además, la dejación en sus funciones por su incomparecencia en las visitas a la cárcel y a las rondas nocturnas fue denunciada por la Audiencia. En 1724 solicitó a la Cámara la plaza de oidor de la Audiencia de Palma de Pedro de Angulo pero su historial precipitó su negativa<sup>35</sup>. Estuvo en el cargo hasta el 27 de octubre de 1727 fecha que coincide con la despedida del corregidor-intendente Diego Navarro. Su experiencia permitió que fuera destinado de alcalde mayor en el ayuntamiento de León y del Adelantamiento de ese reino<sup>36</sup>.

### *Francisco de Salazar y Agüero*

Este madrileño, nacido en Torrelaguna hacia 1700, se graduó de bachiller en la Universidad de Alcalá y fue habilitado de abogado de los Reales Consejos<sup>37</sup>. El co-

32 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 18-XI-1719.

33 A. R. M., L. R. 102, f. 51. Palma, 2-VI-1719.

34 A. R. M., L. R. 105, ff. 66. San Lorenzo, 30-X-1727.

35 A. M. P., A. H. 2.077/1, f. 85v. Palma, 16-VI-1724.

36 Bernabé Arce y Bustamante casó con María Teresa Malla y Colmenares de cuyo matrimonio hay constancia de un hijo clérigo, José Sebastián de Arce Malla y Colmenares.

37 El Consejo de Castilla era el organismo que daba el título de abogado de los Reales Consejos. El interesado presentaba un memorial, la partida de bautismo y los certificados de los estudios universitarios y de las prácticas realizadas en el estudio de un abogado de los Reales Consejos. Una vez que el Consejo de Castilla consideraba válidos los documentos aportados, le señalaba pleito y, si finalmente era aprobado por los consejeros de la sala de gobierno, prestaba juramento. El último documento del trámite era la carta de pago por la expedición del título. Hay dos períodos en que se alteró este procedimiento. El primero es en 1814, cuando Fernando VII restableció el Consejo Real a su planta anterior a 1808 (RD de 30 de mayo), ya que se inician

regidor Antonio Orbeago y Landaeta (1727-1741) lo eligió para la vara palmesana desde 1730 hasta 1733 con el correspondiente “aprobado por S. M. y Srs. de su Real Consejo”. El futuro le deparaba un nuevo destino ya que 1733 fue nombrado auditor General del ejército en Nápoles durante la expedición militar<sup>38</sup>. Aun así fue propuesto y confirmado en septiembre de 1733 de fiscal de la Audiencia de Santo Domingo y dos años después de alcalde del crimen en la Chancillería de Valladolid vacante por ascenso de D. José Bernardo Flores<sup>39</sup>. En 1736 era oidor de la Chancillería de Granada por fallecimiento de José Pascual de Bobadilla<sup>40</sup>. Fue propuesto en octubre de 1747 para el Consejo de Órdenes aunque no consiguió el cargo<sup>41</sup>. De 1752 a 1759 fue alcalde de Casa y Corte al ocupar la plaza vacante dejada por Manuel Arredondo Carmona promocionado a la presidencia de la Chancillería de Granada<sup>42</sup>. Desde diciembre de 1759 hasta 1771 fue consejero de Castilla por promoción de Alonso Clemente de Aróstegui a consejero de Estado del Rey de las Dos Sicilias<sup>43</sup>. Falleció en Madrid el 19 de abril de 1771<sup>44</sup>.

### *Baltasar Huguet i Fitor*

Nacido en Barcelona era el primogénito del matrimonio del doctor Francesc Ignaci Huguet i Puig y Emerenciana Fitor i Ferrer. La fecha del nacimiento e información de su infancia se desconoce según Rafael Cerro Nargáñez<sup>45</sup>. Cursó estudios en leyes hasta obtener el doctorado en derecho civil y canónico en la universidad de Barcelona. Además estaba habilitado como abogado de los Reales Consejos mediante examen. Su padre y su tío también eran doctores en ambos derechos y abogados de la Real Audiencia de Barcelona. Pertenecía a una familia filipista que durante la guerra de Sucesión tuvo que huir a Madrid tras el triunfo austracista de 1705. Al finalizar la guerra de Sucesión llegó el tiempo de las recompensas al ser nombrado corregidor

---

expedientes para la habilitación del ejercicio de la abogacía, a los que sirvieron al gobierno intruso en empleos de judicatura. El segundo período corresponde a los años 1823 a 1834, en el que se debía justificar la conducta moral y política “durante la llamada Constitución”.

38 A. M. P., A. H. 2.079/2, f. 168. Francisco de Salazar y Agüero casó con Luisa Álvarez de Toledo y Navacerrada. De este matrimonio nació su hija María Antonia de Salazar y Álvarez de Toledo (Granada, 1742), dama real, y casada con Manuel de Navacerrada y Berges (1771). CADENAS Y VICENT (1993): 37-38.

39 A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 144.

40 A. H. N., Consejos, lib. 736. Aranjuez, 30-IV-1737. *Gaceta*, 25-12-1736.

41 A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 150. 23-X-1747. “En la expedición pasada de Italia sirvió de Auditor de Guerra, y es un mediano letrado con bastante expedición y lucimiento”.

42 A. H. N., Consejos, leg. 737. Buen Retiro, 19-IX-1752.

43 A. G. S., Gracia y Justicia, lib. 1.571. *Gazeta*, 22-I-1760.

44 A. G. S. Gracia y Justicia, lib. 1.574. *Gazeta*, 23-IV-1771.

45 CERRO NARGÁNEZ, R. (2015): 451.

letrado de Tarazona (1718-1722) además de capitán de guerra y subdelegado de Intendencia. Su siguiente destino fue de alcalde mayor civil en Barcelona (1729-1732) gracias a la solicitud del corregidor conde de Roydeville. En varias ocasiones solicitó plaza vacante de oidor en la Audiencia y de regidor de Barcelona, pero sin éxito. Al cumplir su cargo en Barcelona, el corregidor de Palma, Antonio Orbezo y Landaeta, le escogió el 29 de noviembre de 1733<sup>46</sup>. Felipe V le concedió dispensa, tras pagar cincuenta ducados de vellón, para evitar jurar el cargo en el Consejo y hacerlo en la Real Audiencia de Mallorca. El 14 de mayo de 1734 tomó posesión del cargo en el ayuntamiento de Palma. El siguiente corregidor, Manuel de Vallejo y San Pedro, le ratificó en su cargo en marzo de 1741 aunque al año siguiente murió cuando ejercía la alcaldía palmesana.

### *Francisco Ballesteros y Doblado*

El cuarto alcalde mayor palmesano fue el doctor y abogado de los Reales Consejos Francisco Ballesteros y Doblado. Fue el primero formado en la Universidad Literaria de Mallorca. Contaba con una amplia formación académica y docente aunque sin experiencia en la administración municipal. Era hijo del oidor decano Juan Antonio Ballesteros, natural de Quintanar del Rey, muerto en 1751 tras veinticinco años de desempeño en la Real Audiencia de Mallorca<sup>47</sup>. Francisco Ballesteros estudió el bachillerato y se doctoró en leyes por la Universidad Literaria de Mallorca en 1733. Ejerció la abogacía desde 1739 y juez de apelaciones del Consulado de Mar. El 28 de octubre de 1738 ganó la plaza de catedrático de vísperas de la Universidad Luliana de Mallorca tras la vacante por defunción del catedrático Jaume Serra Nadal, impartiendo docencia desde 1741<sup>48</sup>. La defunción de Baltasar Huguet supuso una oportunidad para entrar en la Administración. Felipe V nombró a Ballesteros alcalde interino y en noviembre de 1742 fue aceptada por la Cámara la dispensa para evitar viajar a Madrid para la jura del cargo y hacerlo ante el regente de la Audiencia<sup>49</sup>. El 16 de junio de 1744 tomó posesión del cargo en el ayuntamiento de Palma<sup>50</sup>. Tras ejercer durante ocho años interinamente Fernando VI le concedió la plaza oficialmente en agosto de 1752<sup>51</sup>. Al finalizar el trienio, en 1755, solicitó una prórroga al capitán

46 A. H. N., Consejos, lib. 2.541, f. 28v. Buen Retiro, 15-IV-1734. A. M. P., A. H. 2.079/2, ff. 165-165v. Palma, 14-V-1734.

47 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Buen Retiro, 2-VI-1727.

48 PLANAS ROSSELLÓ, A. (2002): 54.

49 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 14-XI-1742.

50 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 18-V-1744. Juramento en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.081/2, ff. 74-75. Palma, 16-VI-1744.

51 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Buen Retiro, 22-VIII-1752. Toma de posesión del cargo el 25-X-1752.

general del reino de Mallorca, Luis González de Avela (marqués del Cayro), con la recomendación del obispo de Mallorca, Lorenzo Despuig i Cotoner, y del ayuntamiento palmesano. La Cámara recibió un informe favorable del regente de la Real Audiencia de Mallorca, Manuel Bernardo de Quirós, sobre Ballesteros que permitió prorrogar en 1756 otro trienio ya que “no se le ha notado descuido grave”<sup>52</sup>. Al igual que su predecesor, murió el 18 de noviembre de 1758 ejerciendo de alcalde mayor<sup>53</sup>.

### *Fulgencio Antonio de Molina y Salcedo*

Natural de Chinchilla, era licenciado en derecho, abogado con bufete propio y letrado de los Reales Consejos. Comenzó su extensa carrera de varas de alcalde mayor de Alhama (Murcia) en 1750. Al finalizar fue trasladado al corregimiento de Sisante y Vara del Rey (1755-1757) y posteriormente alcalde mayor de Almansa (1757-1760). El 21 de marzo de 1760, la Cámara propuso a Carlos III a tres candidatos para cubrir la vacante del difunto Ballesteros y Doblado. Los candidatos fueron Fulgencio de Molina, Francisco Cándido Ballesteros y Juan José Cañaveras. Fernando VI eligió al primero de la lista. Anecdóticamente indicar que Molina y Salcedo fue el primer alcalde mayor palmesano elegido por el monarca sin la propuesta del corregidor. Prestó juramento de alcalde mayor de Palma ante el regente de la Real Audiencia de Barcelona, Isidoro de la Hoz, el 6 de noviembre de 1760 y el 16 de febrero de 1761 lo hizo en el consistorio palmesano<sup>54</sup>. Ejerció de alcalde mayor de Palma entre 1761 y 1764. Al finalizar el trienio pasó a la vara de Cartagena donde estuvo sólo trece meses por diversos problemas. A pesar de estas dificultades fue promocionado de corregidor y capitán de Guerra y a pie en Villarcayo de Merindad de Castilla (1769-1772). Tras entrar en varias ternas para diferentes varas de importancia obtuvo la alcaldía mayor de lo civil de Valencia (1774-1776), posteriormente de alcalde mayor en Barcelona (1776-1779) prorrogado en 1780 hasta su muerte el 16 de febrero de 1783<sup>55</sup>.

52 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Informe de la Real Audiencia: Palma, 24-XI-1755. Concesión: Buen Retiro, 23-III-1756.

53 La Cámara propuso a Carlos III tres candidatos para la alcaldía de Palma: Fulgencio de Molina, Francisco Cándido Ballesteros y Juan José Cañaveras. Madrid, 21-III-1760. El monarca designó al primero. 21-VI-1760.

54 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Buen Retiro, 6-XI-1760. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.092/2, ff. 26v-31. Palma, 16-II-1761.

55 CERRO NARGÁNEZ, R. (2006): 155; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): 417-418; GARCÍA MONERRIS, E. (1991): 412.

*Pedro Ripa Benet*

El 15 de septiembre de 1764, la Cámara presentó a Carlos III una terna para cubrir la vacante de Molina y Salcedo<sup>56</sup>. El designado era Pedro Ripa Benet, nacido en Jaca, doctor en ambos derechos al igual que abogado de los Reales Consejos. Su padre, Francisco Ripa, fue un incondicional borbónico durante la guerra de Sucesión al padecer secuestro de propiedades por su apoyo a la causa de Felipe V. Por lo que respecta a Pedro Ripa indicar que fue alcalde mayor de la plaza de armas de la ciudad de Jaca y su partido entre 1719 y 1738 volviendo a ocupar desde 1741 desde donde fue trasladado a Mallorca.<sup>57</sup> El linaje Ripa estuvo vinculado a la carrera administrativa borbónica durante tres generaciones ya que su hijo, José Ripa Bielsa, fue regidor en el ayuntamiento natal de Jaca durante veinticinco años (1775-1800)<sup>58</sup>. El 17 de enero de 1765, Carlos III nombró a Ripa Benet para la vara palmesana aunque tardó casi cuatro meses en llegar a la isla por la lentitud del viaje, recordar que en Barcelona estuvo casi dos meses a causa de trasladar a su familia al nuevo destino. El 2 de mayo de 1765 prestó juramento en el ayuntamiento de Palma y lo desempeñó hasta 1769<sup>59</sup>. A principio de 1767 sufrió un ataque de apoplejía que le impidió ejercer el cargo. Con motivo de esa imposibilidad obligó en marzo de ese año a nombrar asesor interino del corregidor al isleño Cristóbal Malla “uno de los Abogados de mayor crédito y literatura” cargo que ejerció interinamente hasta el 24 de marzo de 1769. Al finalizar el trienio de Pedro Ripa la Real Audiencia de Mallorca envió una terna de candidatos que incluía al asesor interino<sup>60</sup>.

*Cristóbal Malla Puyol*

Este letrado mallorquín era hijo del notario Nicolau Malla. El 20 de octubre de 1732 se graduó en Filosofía en la Universidad Literaria de Mallorca y el 28 de junio de 1737 en ambos derechos (civil y canónico). Tras varios años de pasantía, aprobó el examen acostumbrado y juró como abogado en la Real Audiencia el 20 de octubre

56 La Cámara propuso a Carlos III a tres candidatos para la alcaldía de Palma: Pedro Ripa, Pedro Miguel Costa y Galbis y Ramón Lanes. Madrid, 15-IX-1764. El monarca designó al primero. 26-XI-1764. El designado comunicó rápidamente al ayuntamiento palmesano su designación: A. M. P., L. N. 2.013/35. Jaca, 30-IX-1764.

57 A. H. N., Consejos, leg. 18.019. 24-IV-1741.

58 MORENO NIEVES, J. A. (2004): 551.

59 A. H. N., Estado, leg. 18.748. El Pardo, 17-I-1765. Juró el cargo en la Real Audiencia de Mallorca: 29-IV-1765. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.093/3, ff. 39-44v. Palma, 2-V-1765.

60 La Cámara propuso a Carlos III (16-XI-1768) una terna compuesta por Cristóbal Malla, José Jover Salas y Pedro Antonio Martínez.



de 1740. Su carrera en la administración la inició en marzo de 1750 de abogado consejero del Tribunal de Intendencia y al año siguiente de abogado ordinario de la Real Intendencia. Ese año de 1751 era abogado asesor de la Real Renta de Amortización por defunción del oidor Juan Antonio Ballesteros. Ejerció de juez de la curia de la baronía del abad de San Feliu de Guíxols y entre 1751 y 1752 juez de apelaciones del Consulado de Mar. Sus conocimientos jurídicos y celo en el desempeño permitieron asesorar a los capitanes generales Gregorio Gual y marqués del Cayro en diversos asuntos judiciales. En 1753 entró al servicio del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de abogado en causas de Fe. Como ya se ha indicado, desde marzo de 1767 era alcalde mayor interino al sustituir a Pedro Ripa paralizado por una apoplejía. En 1769 llegó el momento de Cristóbal Malla<sup>61</sup>. Fernando VI le nombró alcalde mayor del ayuntamiento de Palma, por real despacho de enero de 1769, y juró el 25 de marzo ante el regente de la Real Audiencia<sup>62</sup>. Al finalizar en 1772 solicitó continuar otro trienio con la recomendación del capitán general del reino de Mallorca, marqués de Alós, y del corregidor-intendente Franciso Lafita. La Cámara denegó la petición aunque sugirió que “la Cámara tendrá presente a este sugeto para proponerle en otras varas correspondientes a su mérito”<sup>63</sup>. Sin embargo no continuó en el sistema de varas dedicándose a su profesión de letrado. En 1779 se matriculó en el Colegio de Abogados. Al fallecer el 8 de febrero de 1784 era diputado primero del Colegio. Es autor de cinco alegaciones jurídicas impresas<sup>64</sup>.

### *Ramón Arbués y Villamayor*

Aragonés, natural de Ayerbe, cursó estudios de jurisprudencia en la universidad de Huesca donde se licenció y ejerció de abogado de la Audiencia de Aragón desde 1749. Nos encontramos, sin duda, ante un perfil clásico del letrado que desarrolló su vida profesional en el sistema de varas desde una humilde alcaldía hasta ejercer en una de las mejores remuneradas. Así pues, inició su ascenso de alcalde mayor de Épira hasta 1760, las Cinco Villas en Aragón (1760-1764), Teruel (1764-1767) y Huesca (1768-1771)<sup>65</sup>. Su siguiente destino fue la ciudad de Palma entre 1772 y 1775<sup>66</sup>. Tras ejercer en Mallorca fue promocionado de alcalde mayor de lo civil en Valencia

61 A. H. N., Estado, lib. 18.748. *Relación certificatoria de los méritos y servicios de D. Christoval Malla, natural y vecino de la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca*. Palma, 4-II-1770.

62 A. H. N., Estado, lib. 2.531. El Pardo, 31-I-1769. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2095/3, ff. 15v-19. Palma, 25-III-1769.

63 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 29-II-1772.

64 PLANAS ROSSELLÓ, A. (2002): 54.

65 MAYORALGO Y LODO, J. M.<sup>a</sup> (2008): 297-439.

66 La Cámara propuso (19-VIII-1772) a Carlos III una terna compuesta por Ramón Arbués y Villamayor, Vicente Dex de Abad y Juan Bautista Gasco y Sant Martín. Concesión: A. H. N.,



(1776-1779) y su carrera finalizó en la alcaldía de la Audiencia de Galicia primero como alcalde de crimen y desde 1783 de alcalde mayor de la Audiencia gallega<sup>67</sup>.

Respecto a la vacante de la vara palmesana, la Cámara propuso a Carlos III una terna con tres candidatos para sustituir a Arbues pero los tres rechazaron su nombramiento lo que produjo cierto desconcierto y retraso en la designación del sucesor<sup>68</sup>. El primero en renunciar fue Juan Ortiz y Azorín alegando avanzada edad, con setenta años, diferentes achaques (cólicos nefríticos) y una familia a su cargo (mujer, tres hijas y manteniendo a su madre)<sup>69</sup>. Contaba con más de treinta y dos años de servicio desde que iniciara como abogado Reales Consejos (1739-1742), alcalde mayor en Cervera del río Alhama (1743-1750), Alicante (1750-1753), prorrogado otro trienio (1753-1756), Guadalajara (1757-1761), Molina (1761-1764), corregidor interino en Toledo (1765-1769), alcalde mayor en Alpujarras (1769-1772) y Orihuela desde 1773. Tras renunciar a la vara de Palma fue designado al corregimiento de Guadix<sup>70</sup>. Carlos III nombró al segundo de la lista, Ramón Jover y Ferrándiz, con más de diecisiete años en la carrera de varas y corregimientos. En mayo no había sacado los despachos por estar impedido en cama por “hernia humoral” y angina. Solicitó a la Cámara dos meses de prórroga aunque finalmente prefirió ejercer de ministro de la Real Audiencia de Santo Domingo en América<sup>71</sup>. El tercer candidato era Andrés Vicente Carpintero y Esgueva graduado en Leyes y Cánones en la Universidad de Valladolid y abogado desde 1770. Además cursó otros tres años de estudios de filosofía en el convento de religiosos franciscanos de Aranda del Duero. Tras años de pasantía se inscribió en el Colegio de Abogado en 1770. Tuvo una gran movilidad geográfica al ejercer de alcalde mayor en la villa de Sinoba, juez de apelaciones en la villa de Baquerín y alcalde mayor de la villa de San Felipe (1772-1775). Al finalizar el cargo fue propuesto para la alcaldía de Palma como tercer candidato pero rechazó el cargo por la vara de Sepúlveda que disfrutó a partir de 1777<sup>72</sup>. Con posterioridad

---

Estado, lib. 2.521. San Ildefonso, 13-IX-1772. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma; A. M. P., A. H. 2097/1, ff. 286-291. Palma, 3-XII-1772.

67 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): 258-259. GARCÍA MONERRIS, E. (1991): 413.

68 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 7-II-1776. La Cámara propuso a Carlos III una terna compuesta por Juan Ortiz y Azorín, Ramón Jover y Ferrándiz y Andrés Vicente Carpintero Esgueva.

69 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Orihuela, 9-IV-1776.

70 ÁLVAREZ Y CAÑAS, M.<sup>a</sup> L. (2002): 467.

71 Su padre Blas de Jover sirvió treinta y seis años en la carrera de la toga y la Legación al Cuerpo Helvético como embajador extraordinario. Su hijo, José Jover y Aznar, natural de la villa de Elche (1756), fue abogado por la Audiencia de Santa Fe y teniente del corregidor y justicia mayor de Tunja y corregidor del Socorro, de Zipaquirá y de Tunja (1793-1801).

72 Blesa Duet, I. (2005): 200. A. G. S., Gracia y Justicia, LR-302.

ejerció en Salamanca 1786 y Écija desde 1793<sup>73</sup>. El rechazo de los tres candidatos dejó claro la escasa atracción de la alcaldía palmesana.

### *Ignacio Francisco Oliver y de Peyri*

Letrado barcelonés, doctor en derecho civil por la Universidad de Cervera y abogado en la Real Audiencia de Cataluña<sup>74</sup>. Su familia estaba vinculada a la carrera de varas. Su padre, Gerónimo Esteban Oliver, fue alcalde mayor de Montblanc durante trece años (1732-1745). Su tío, el doctor José Oliver, desempeñó las alcaldías de Tárrega (1724-1727), Camprodón (1728-1752), Vic (1752 y 1757) y de Granollers (1757-1761). Oliver y de Peyri obtuvo su primer destino en Besalú (1758). Su carrera no quedó empañada a pesar de su acusación de prevaricación al ser sancionado con una simple amonestación. Carlos III le nombró alcalde mayor de Mataró en 1765, Villafranca del Penedés en 1770 y Manresa en 1774<sup>75</sup>. Su amplio currículum permitió entrar en la terna de una de las dos deseadas varas de alcalde mayor de Barcelona aunque fue denegada. Al concluir el trienio en la vara de Manresa fue destinado a la capital de la Balear mayor. Efectivamente, Carlos III aprobó el 7 de diciembre de 1777 su designación en la vara de la alcaldía de Palma<sup>76</sup>. Tardó cuatro meses en llegar a la isla al prestar juramento en la casa consistorial el 8 de abril de 1778<sup>77</sup>. Tras su paso por Palma pasó en 1782 a un municipio importante como era la ciudad de Daroca, vara de tercera clase —de término—. El último destino que tenemos constancia fue de corregidor en la ciudad de Ávila entre 1785 y 1787, lugar donde murió<sup>78</sup>.

73 *Ibidem*: 185, 186, 188, 200.

74 La Cámara propuso a Carlos III (8-X-1777) una terna compuesta por Ignacio Francisco de Oliver y de Peyri, Máximo Ferol y Domenech, José Lahín de Santa María, José Faustino Pérez de Hita y Mariano y Mariano Vilelles i de Mola.

75 GÓMEZ RIVERO, R. (1990): 595; CERRO NARGÁNEZ, R. (2002): 155-178; CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): 269, CERRO NARGÁNEZ, R. (2009): 20.

76 El monarca dictaminaba previo informe de la Cámara. Ignacio Francisco Oliver y de Peyri llegó el 28 de febrero a Barcelona para pasar a Mallorca pero tuvo problemas al no haber embarcación real con destino a la isla. A mitad marzo embarcó en el correo ordinario llegando a Mallorca el 30 de marzo. Era frecuente que los alcaldes mayores que sufrían retraso para pasar a Mallorca solicitaran a la Cámara de Gracia y Justicia cobrar su sueldo desde su llegada al puerto para embarcar y no desde que juraban el cargo al perder meses de sueldo.

77 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Madrid, 7-XII-1777; Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.103, ff. 55-59v. Palma, 8-IV-1778.

78 CERRO NARGÁNEZ, R. (2009): 19-20.

*José Antonio Riera i Rotger*

Un catalán sustituyó a otro catalán. El doctor en leyes José Antonio Riera, nacido en Igualada en 1730, formaba parte de una próspera familia gracias a lucrativos negocios de rentas y comercio de telas. Su filiación borbónica y su poder económico permitieron su ascenso en el escalafón social y formar parte del gobierno municipal. Su padre, Juan Riera *conseller* segundo de Igualada en 1709, se ganó el favor borbónico al prestar dinero en 1714 al conde de Montemar para la guarnición de Manresa y proporcionar trigo al tesorero general para las tropas filipistas en Urgell. Fue administrador de los bienes confiscados en los corregimientos de Cervera y Villafranca del Penedés y en 1725 era regidor decano de Igualada. José Antonio estudió en la universidad de Cervera filosofía y leyes donde se graduó de bachiller en letras. Finalizó sus estudios con la licenciatura y doctorado en leyes por la universidad de Huesca. Desde 1748 ejerció de abogado de la Audiencia de Cataluña. Su primer empleo fue de asesor letrado de diversos lugares que compaginó con comisiones de la Audiencia y la Intendencia, como el Real Apeo y Cabrevación de Rentas en Villafranca del Penedés y Cervera. En 1760 solicitó el privilegio de ciudadano honrado de Barcelona por su ascendencia familiar y haber hospedado a Carlos III y a su familia en octubre de 1759 en tránsito hacia la Corte. Ignoramos si consiguió esta dignidad. Fue alcalde mayor de su Igualada natal (1768-1772), Morella (1772-1776) y Tortosa (1776-1780) con prórroga de un año para continuar las obras de canalización del Delta del Ebro. Tras su frustrada designación de corregidor de Tortosa y otras ciudades fue nombrado en octubre 1782 para la vara de Palma<sup>79</sup>. En la isla fue denunciado por el corregidor Vicente Fiscar de los Ríos y el intendente Miguel Jiménez Navarro al Consejo por su ineptitud en el desempeño del cargo. El alcalde escribió al conde de Floridablanca para defender su actuación y tachar de falsas las acusaciones. Finalmente las denuncias fueron rechazadas. En febrero de 1787 fue nombrado en la alcaldía mayor de la ciudad Almería<sup>80</sup>. En 1793 era corregidor de Logroño, alcalde mayor criminal en la ciudad de Valencia en 1798 y tras una larga carrera en la administración fue condecorado honoríficamente alcalde del crimen de la Audiencia en la ciudad del Turia donde se jubiló en 1801<sup>81</sup>.

79 La Cámara propuso a Carlos III (13-VIII-1782) una terna compuesta por José Antonio Riera y de Roger, Juan Acedo Rico y Francisco Carballo de Ledesma. A. H. N., Consejos, leg. 18.748. San Lorenzo, 17-X-1782. Toma de posesión en el ayuntamiento palmesano: A. M. P., A. H. 2.107, ff. 61-71. Palma, 27-I-1783. El retraso en la toma de posesión de debió a las dificultades de pasar desde Barcelona a Mallorca.

80 *Gazeta de Madrid*, 6-III-1787, p. 160.

81 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): 479-481. GARCÍA MONERRIS, E. (1991): 413. La Cámara propuso a Carlos III (2-V-1787) una terna compuesta por Manuel Llorca y Agulló, José Buenaventura de Miguel y de Casteltaquíer y Agustín Melendo.

### *Manuel de Llorca y Agulló*

Letrado valenciano nacido en 1735 en la baronía de Finistrat. Cursó estudios de filosofía, leyes y cánones en la universidad de Valencia obteniendo el doctorado en derecho civil en Gandía. En 1756 ingresó en las academias de derecho civil y canónico de Valencia siendo admitido en 1767 de abogado de los Reales Consejos. Cuatro años después ingresó en el Colegio de abogados de Madrid. Su primer destino fue la vara de Purchena en 1777. Entre 1782 y 1786 fue alcalde mayor de Villafranca del Penedés y subdelegado de la Intendencia en aquella ciudad por ausencia de su titular<sup>82</sup>. En 1787, con cincuenta y dos años de edad fue incluido en la terna y elegido de alcalde mayor de Palma para cubrir la vacante de José Antonio Riera<sup>83</sup>. Así pues, Llorca y Agulló fue el primer alcalde mayor palmesano en ejercer el cargo durante seis años según Real Decreto de 29 de marzo de 1783. El 26 de septiembre embarcó en la costa levantina y juró el cargo el 5 de octubre de 1787 en la sala de plenos del ayuntamiento de Palma<sup>84</sup>. Su periodo palmesano concluyó al finalizar su sexenio en 1793. Su nuevo destino le llevó en 1796 a tierras extremeñas de alcalde mayor en Almendralejo (Badajoz) y entre 1803 y 1805 en Medina del Campo (Valladolid)<sup>85</sup>.

### *Manuel Antonio Denia Javaga*

Primer alcalde mayor palmesano del reinado de Carlos IV. Natural de la villa de Roda, obispado de Cuenca, nacido en 1738, estudió en la universidad de Gandía donde alcanzó el grado de doctor en leyes. Abogado de los Reales Consejos y Chancillería de Granada. Desde 1773 sirvió en las alcaldías mayores de Torremocha y San Vicente población dependiente del Consejo de Órdenes<sup>86</sup>. Carlos IV le asignó la vara palmesana el 8 de febrero de 1794 aunque no prestó juramento pasados cinco meses por su intención de vender unos bienes en la villa de la Roda<sup>87</sup>. Al llegar a Alicante para pasar a Mallorca solicitó un aplazamiento al finalizar el tiempo para jurar el cargo. Manuel Antonio de Denia llegó a Mallorca durante la guerra del Rosellón

82 CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): 269.

83 La Cámara propuso a Carlos IV (27-XI-1793) una terna compuesta por Manuel Antonio Denia Javaga y Antonio Rodríguez de Rivera. Tras ser nombrado primero pasó a Madrid y posteriormente a Alicante para pasar a Mallorca pero retrasó su llegada a la isla al tener que esperar en el puerto alicantino.

84 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Madrid, 8-VII-1787. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.111, ff. 319-324. Palma, 5-X-1787.

85 Gazeta de Madrid, 18-VII-1803, p. 619. CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): 269-270.

86 Mercurio histórico y político, mayo 1782, p. 169.

87 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Aranjuez, 8-II-1794. Toma de posesión en el ayuntamiento palmesano: A. M. P., A. H. 2.119, ff. 303-316v. Palma, 30-VII-1794.

(1793-1795) y la convalecencia prolongada por la mala salud del corregidor Valentín Legallois de Grimarest (1795-1799). Su autoritarismo y malas relaciones con las autoridades fueron constantes con acusaciones cruzadas con el cabildo insular en la Real Audiencia. Su situación al frente del ayuntamiento le llevó a colaborar activamente con el capitán general facilitando recursos e información del vecindario para reclutar levas destinadas al frente catalán, reforzar la vigilancia de las costas mallorquinas y a la Armada. En 1797 denunció al maestro de ceremonias, Miguel Font, y al año siguiente con el juez de censos por cuestiones de jurisdicción. Por otro lado, denunció al corregidor por haber sido asesorado por abogados sin su presencia. Siguiendo en esta línea, la Ciudad le denunció en 1799 por manejar mal los asuntos del juzgado del almotacén y al año siguiente por el síndico personero por haberse nombrado promotor fiscal de una sumaria<sup>88</sup>. Finalmente, la Real Audiencia le abrió expediente en 1801 por “varios abusos que experimenta en el tiempo que sirvió dicha vara” aunque su periodo de vara finalizó ese mismo año<sup>89</sup>. Manuel Antonio Denia pretendió en 1807 volver a la alcaldía palmesana aunque sin éxito<sup>90</sup>. En 1808 fue nombrado alcalde mayor del corregimiento de Borja (Aragón) coincidiendo con el inicio de la guerra de Independencia<sup>91</sup>.

### *Mariano Villelas de Mola*

Aragonés, nacido en Alquezar, estudió letras y se graduó bachiller en leyes en la Universidad de Huesca en 1752. Así que ejerció de abogado de la Audiencia aragonesa y de letrado en el juzgado de su villa natal y de Adahuesca. Su carrera de varas comenzó en Puigcerdá (1780-1783)<sup>92</sup>, continuó en Granollers (1784-1790) y en la alcaldía de Besalú (1790-1797)<sup>93</sup>. En esta última población tuvo que afrontar los problemas derivados de la guerra contra Francia. Besalú fue uno de los partidos más expuestos a las vicisitudes bélicas por su proximidad fronteriza. En 1794, después de la caída de Figueras, solicitó a la Audiencia evacuar Besalú ante la cercanía de tropas enemigas pero sin éxito ya que no cayó en manos francesas. Esta decisión le valió su cese en 1797. Con diecinueve años de servicio entró en la terna para la vara

88 A. M. P., F. P. 29/1. El alcalde mayor excedió de sus facultades poniendo una tasa sobre los comestibles sin la aprobación del ayuntamiento en el plenario además de injuriar a los regidores de no querer poner tasas en beneficio propio.

89 A. R. M., A. A. 799-803.

90 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLS NADAL, J. (1991): 180-181.

91 *Gazeta de Madrid*, 1808, vol. I, p. 266.

92 *Mercurio histórico y político*, I-1780, p. 89.

93 *Mercurio histórico y político*, VIII-1790, p. 329.

palmesana propuesta por la Cámara al monarca<sup>94</sup>. Marino Villela fue designado en abril de 1801 y tras satisfacer el derecho de media annata, prestó juramento el 18 de mayo de 1801 en la Audiencia del Principado de Cataluña<sup>95</sup>. Las “correrías de los ingleses” en aguas del mediterráneo no impidieron su rápido viaje a tierras insulares<sup>96</sup>. El 29 de mayo de 1801 prestó juramento en el ayuntamiento de Palma<sup>97</sup>. En septiembre de 1807 entregó la vara de alcalde al finalizar el sexenio. Aquel año pasó a la vara más moderna de Barcelona de la cual huyó en agosto de 1808 tras la ocupación francesa de la ciudad<sup>98</sup>.

### *Ignacio Pablo Sandino de Castro*

Este criollo nació en 1766 en Santa Fe de Bogotá del Nuevo Reino de Granada. Era hijo del sevillano Felipe Manuel Sandino y de María Jacinta Castro y Licerias, natural de Santa Fe de Bogotá. Inició su formación académica en el Colegio del Rosario al cursar estudios de latinidad, filosofía, teología, leyes y sagrados cánones hasta graduarse de bachiller en Artes y Derecho Canónico. Tras su graduación fue pasante de Gramática y Filosofía y ejerció de catedrático interino de Latinidad. Era abogado con despacho en su ciudad natal. En 1790 se casó en la catedral de Santa Fe de Bogotá con María Concepción del Corral y Blanco. Ese año, el virrey Ezpeleta le despachó título de contador general de Santa Fe por renuncia de su padre, Felipe Manuel Sandino. Tres años más tarde era abogado de pobres y otros tribunales de la capital virreinal. En 1794 estuvo implicado en la publicación de pasquines referente a la Declaración de los Derechos del Hombre cuyo movimiento revolucionario encabezaba Luis Rieux (1795). El virrey abrió pesquisas por la autoría de los pasquines subversivos y Sandino y otros dirigentes liberales fueron apresados durante cinco meses. Las autoridades le enviaron a Cartagena de Indias y de allí a Cádiz donde permaneció en la prisión gaditana de San Sebastián. La tensión de la monarquía española contra los liberales-afrancesados aflojó a finales de siglo XVIII tras la Paz de Basilea lo que permitió a Sandino enviar desde la cárcel un memorial

94 La Cámara propuso a Carlos IV estaba compuesta por compuesta por Francisco Sociats, José López Tejerina, Manuel Vindel y Muñoz y Mariano Villelas de Mola.

95 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Aranjuez, 12-IV-1801. Juramento en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.127/1, ff. 136-136v. Palma, 29-V-1801.

96 La Cámara propuso a Carlos IV (18-XI-1807) una terna compuesta por José Marcos Caballero de Arias, Ignacio Pablo Sandino y Manuel Antonio Denia.

97 El ayuntamiento de Palma fue presidido por el regidor decano Pedro Gual y Suelves entre la finalización del sexenio de Mariano Villelas y la llegada del siguiente alcalde mayor en abril de 1808.

98 LAHOZ FINESTES, J. M.<sup>a</sup> (1997): 150; GÓMEZ RIVERO, R. (1990): 662; CERRO NARGÁNEZ, R. (2010): 104-105.

al secretario de Gracia y Justicia para intentar excusar su culpa. Gracias a su amistad con Godoy fue liberado y en 1799 se incorporó a la abogacía de los Reales Consejos. En 1801 Carlos IV le concedió la vara de alcalde mayor de la población de La Carlota que ejerció hasta 1807<sup>99</sup>. El siguiente destino de este criollo fue la alcaldía de Palma. Sandino contaba con cuarenta y dos años de edad cuando Carlos IV le concedió la gracia el 15 de febrero de 1808. El designado solicitó una prórroga de dos meses para tomar el cargo para viajar primero al Levante y de allí a Mallorca. El 7 de abril de 1808 se celebró un cabildo extraordinario a las cuatro de la tarde en la casa consistorial para la jura del afrancesado criollo Sandino<sup>100</sup>. Presidió el ayuntamiento de Palma hasta marzo de 1809, fecha de la llegada del mariscal de campo y corregidor palmesano Nazario Reding von Biberegg (1809-1816). Durante la ausencia del corregidor llegó a emitir bandos en nombre propio<sup>101</sup>. Formó parte de la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Mallorca desde 1808 hasta el 24 de mayo de 1809 fecha de la llegada a la isla del gobernador militar y político. Además, la Junta Suprema, en nombre de Fernando VII, le nombró el 17 de octubre de 1809 oidor honorario de la Real Audiencia de Mallorca o juez de primera instancia. Su afrancesamiento quedó de manifiesto con la publicación de un bando celebrando la llegada de José Bonaparte a Francia. En marzo de 1809 fue comisionado en la Junta Superior de represalias para los embargos y secuestros de los bienes de franceses en la isla. Entonces fue acusado del manejo fraudulento de dinero de los embargos. Con la llegada del periodo constitucional solicitó al Consejo de Estado un cargo de magistrado y juez de Partido en Mallorca aunque un informe desfavorable desde Mallorca por sus irregularidades económicas no frustró su nombramiento de juez letrado<sup>102</sup>. El caso más relevante durante su labor judicial fue sofocar el motín de los absolutistas isleños en abril de 1813 como reacción por la supresión del Tribunal del Santo Oficio. El precursor del sector local más reaccionario, el tarraconense y franciscano Ramón Strauch, fue preso y encarcelado por instigar desde el púlpito y mediante su publicación *Seminario Político Cristiano*. Por el contrario, el alcalde segundo del ayuntamiento de Palma denunció a Sandino de “soborno, cohecho, inmoralidad escandalosa y otros” lo que precipitó su destitución en 1814 y prisión domiciliaria. Momento que decidió huir sin permiso del juez pero fue arrestado.

99 MARTÍNEZ AGUILAR, J. (1994): 325-334.

100 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Aranjuez, 15-II-1808. Jura en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.130/1, f. 101. Palma, 18-III-1808.

101 A.M.P., L.N. 2.113/5. Palma, 10-VIII-1808.

102 (...) *su inteligencia es muy limitada, pero peor su manejo y conducta, particularmente en el percibo de salarios y derechos con exceso, sin haberle bastado para contenerse, las repetidas providencias y prevenciones de la Sala y a mas acaba de saber las respectivas estafas de mucho bulto que ha hecho por cuyos motivos y por sus descaminados e ilegales procedimientos, son demasíadamente frecuentes las quejas y recursos que llegan a la misma Sala (...)*. Palma, 23-XI-1812.



De nuevo logró huir y embarcar con rumbo a la península, con nocturnidad y en secreto, portando dinero de las oficinas del ayuntamiento. Al llegar a Tarragona fue delatado por el patrón y devuelto a Mallorca para ser encarcelado en la Torre del Ángel y posteriormente en la cárcel de la Inquisición<sup>103</sup>. Una comitiva compuesta por inquisidores, militares y más de dos mil personas portaron el retrato de Sandino por las calles de Palma hasta el escarnio público con la quema de la pintura<sup>104</sup>. Finalizado su periplo insular marchó a Algeciras donde abrió un despacho y fue durante dos años abogado fiscal de la subdelegación de Rentas, asesor del comandante general, delegado en la comisión regia encomendada por el general Alós contra contrabandistas y asesor del corregidor de San Roque. En 1820 participó en la sublevación de Riego y fue recompensado al ser electo diputado suplente por Santa Fe (Ultramar) en las Cortes y asesor del jefe político<sup>105</sup>. En 1823, al finalizar el Trienio Liberal, retornó a Colombia donde ocupó diversos cargos públicos hasta morir en 1833.

## **5 Rasgos del perfil socioprofesional del alcalde mayor de Palma (1719-1812)**

Palma, único corregimiento en la isla, relegada a tener un solo alcalde mayor (civil y criminal), clasificada de vara de segunda clase, de promoción o de ascenso, tendrá hasta 1812 catorce alcaldes mayores, dos de los cuales serán mallorquines. El perfil de los letrados que llegaron a ocupar esta tenencia es muy parecido al de los de otras capitales: con experiencia y con perspectiva de realizar brillantes carreras en otros destinos. Durante el reinado de Felipe V se detecta una importante presencia de adeptos borbónicos que participaron o padecieron durante la guerra de Sucesión. Hasta la década de los setenta, la designación de los alcaldes por los corregidores atrajo a un mayor número de licenciados. Sin embargo, esto cambió al pasar a manos directas del monarca que propició una mayor presencia de alcaldes con una formación superior, es decir, doctores.

Respecto al lugar de nacimiento, tal y como consta en el cuadro 1, hubo una gran mayoría de nacidos y formados en la Corona de Aragón, y tan solo tres de Castilla, dos que desconocemos su origen y uno de la lejana América. En cuanto a la procedencia también se confirma que la mayoría llegaron de varas de la Corona de Aragón (64,3%), menos de la Corona de Castilla (21,5%) y sin experiencia previa tan solo encontramos dos casos —Ballesteros y Malla— (14,2%). Casi la mitad de este grupo profesional, una vez concluida su estancia en la isla, fueron destinados tres a

103 LLABRÉS BERNAL, J. (1958): 450.

104 VV. AA. (2009): 115.

105 A. H. N., Ministerio de Justicia, leg. 4.612, exp. 5.374.



varas de la Corona de Aragón y otros tres a la de Castilla. En otros casos tuvieron un fin inesperado al fallecer —Huguet y Ballesteros—, se vieron imposibilitados —Ripa— o decidieron no continuar —Malla—. Un último grupo está representado por quien no logró inmediatamente un destino por su mala praxis en el cargo —Sandino—.

**Cuadro 1: Procedencia y destino de los alcaldes mayores de Palma (1719-1808)**

Nombre	Fecha nombramiento	Procedencia	Destino
Lic. Bernabé Arce y Bustamante	1719	-	Alcalde mayor del ayuntamiento de León
Lic. Francisco de Salazar y Agüero	1730	Corregidor de letras de Tarazona (Aragón)	Auditor del ejército en la expedición española en Italia
Dr. Baltasar Huguet i Fitor	1734	Alcalde mayor civil en Barcelona	Fallecido ejerciendo
Dr. Francisco Ballesteros Doblado	1744; 1752	Catedrático de vísperas de la Universidad Literaria de Mallorca	Fallecido ejerciendo
Lic. Antonio Molina y Salcedo	1761	Alcalde mayor de Almansa	Alcalde mayor de Cartagena
Dr. Pedro Ripa Benet	1765	Alcalde mayor de Jaca	-
Lic. Cristóbal Malla Puyol	1769	Juez de apelaciones del consulado de Mar	-
Lic. Ramón Arbués y Villamayor	1772	Alcalde mayor de Huesca	Alcalde mayor de Valencia
Dr. Ignacio de Oliver i de Peyrí	1777	Alcalde mayor de Manresa	Alcalde mayor de Daroca
Dr. José Antonio Riera i de Rotger	1782	Alcalde mayor de Tortosa	Alcalde mayor de Almería
Dr. Manuel Llorca y Agulló	1787	Alcalde mayor de Villafranca del Penedés	Alcalde mayor de Almendralejo
Dr. Manuel Antonio de Denia Javaga	1794	Corregidor de Torremocha	-
Lic. Mariano Vilellas de Mola	1801	Alcalde de Besalú	Alcalde mayor de Barcelona
Lic. Ignacio Pablo Sandino de Castro	1808	Alcalde mayor de La Carolina	-

Fuente: Datos contenidos en epígrafe 4.

En cualquier caso, su paso por la alcaldía palmesana permitió ampliar el *cursus honorum* dentro de la Administración aunque no siempre significó necesariamente ascensos en el sentido de ocupar cada vez más importantes y mejor remunerados. Algunos descendieron de categoría a primera clase al pasar a varas como Manresa,

Tortosa, Villafranca del Penedés o Besalú. Otros lograron mantenerse en segunda clase: Almería, Almendralejo o Barcelona. Y tan solo uno —Oliver y de Peyrí— logró ascender a vara de tercera o de destino como era Daroca y posteriormente de corregidor. Destacar que ninguno fue merecedor de ocupar un corregimiento como destino inmediato al palmesano.

Destacar que tan solo uno de los alcaldes mayores consiguió, más adelante, honores de alcalde del crimen —Riera—, sin olvidar a Salazar que pasó al Consejo de Castilla y posteriormente al Consejo de Estado.

## 6 De la Constitución de Cádiz al Real Decreto de 1835

La Constitución de 1812 supuso el fin temporal del modelo del Antiguo Régimen y la reforma del cuerpo municipal con la supresión del alcalde mayor por dos alcaldes —primero y segundo— elegidos mediante sufragio a doble vuelta. El Tratado de Valançay y la liberación de Fernando VII fueron el epílogo del primer constitucionalismo que frustró la posibilidad de consolidar el proyecto municipal<sup>106</sup>. A mitad de agosto de 1814 compareció en el plenario municipal el oidor decano de la Real Audiencia y comisionado del Real Acuerdo, Nicolás Campaner Sastre de la Ganeta, para disolver el ayuntamiento constitucional. El acto fue oficializado con la entrega de la vara al regidor decano Pedro Gual y Suelves, ya que el último corregidor Nazario Reding estaba ausente de la isla y el alcalde mayor, Ignacio Pedro Sandino, estaba procesado y suspendido por sobornos, cohechos y otros excesos.

Fernando VII otorgó la alcaldía interina al licenciado santanderino y abogado en ejercicio Ramón de Argós. Éste, ausente de las isla desde finales de 1813 y localizado en Madrid, solicitó al monarca la plaza fija pero las referencias recibidas en el Consejo denegaron la petición<sup>107</sup>. Efectivamente, el gobernador insular envió un informe sobre el solicitante al indicar “se persuade que quedaría expuesto a sufrir muchos perjuicios en sus intereses”. El tema quedó resuelto en julio de 1815 cuando Argós fue agraciado con una plaza de fiscal del Consejo de Castilla y en 1820 de juez interino de primera instancia en la Audiencia de Madrid.

El nuevo alcalde fue el abogado gaditano Juan Manuel Lubet y Rosell (1815-1817).<sup>108</sup> Es un claro ejemplo de la rápida adaptación y sin demasiadas objeciones durante la vertiginosa transición del final Antiguo Régimen al constitucionalismo

106 PASCUAL RAMOS, E. (2013b): 505.

107 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Abogado de la Real Audiencia de Mallorca desde 19 de septiembre de 1811.

108 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Palacio, 28-VIII-1815. A. M. P., F. P. 841/1.

y viceversa. Estudió Leyes en la universidad de Sevilla y entró en la administración pública de secretario del gobernador de Cádiz en 1797 donde fue acusado de ciertas irregularidades. Desde 1801 era alcalde mayor del Puerto de Santa María donde fue de nuevo acusado ahora por un turbio asunto de asesinato. En Arcos fue arrestado pero logró su absolución del delito imputado. Mientras tanto ejerció de abogado y juez asesor. Marchó a Madrid donde le sorprendió el Dos de Mayo desde donde huyó a Sevilla para ponerse al servicio de la Junta Central. Al año siguiente se le otorgó un puesto administrativo de los hospitales del ejército en Extremadura. El siguiente destino fue Berja (1812-1814) de juez de primera instancia y comandante de las partidas cívicas de la región de Berja, Adra y Dalía (Almería). Destacó por la persecución de las gavillas de ladrones y contrabandistas que infestaban aquellas montañas. En Berja también ejerció de subdelegado de rentas del mismo partido. Su adscripción fernandina y su experiencia permitieron solicitar un nuevo destino. Fernando VII le premió con la vara palmesana y el 5 de noviembre de 1815 juró de corregidor interino en ausencia de Nazario Reding y el rechazo de Ramón de Argós. Este cargo fue el más relevante en su trayectoria. A finales de 1817 fue cesado de sus funciones por el Consejo de Castilla acusado del manejo fraudulento de los caudales y abusos de los asuntos públicos aunque permaneció en Mallorca hasta el inicio del Trienio Liberal<sup>109</sup>. Fue sustituido por el regidor decano, doctor y abogado de los Reales Consejos Agustín Dameto. Con el pronunciamiento de Riego, Lubet fue indultado y marchó de Mallorca.

El pronunciamiento de Riego de 1820 terminó la primera etapa del reinado de Fernando VII y establece el Trienio Liberal (1820-1823). Los constitucionalistas impusieron el modelo doceañista<sup>110</sup>. Pero poco duró el segundo periodo constitucional ya que en abril de 1823, Fernando VII, en sus aspiraciones absolutistas y con la ayuda de la Santa Alianza y los Cien Mil Hijos de San Luis derrocó al gobierno liberal. En Mallorca, este periodo finalizó el 6 de noviembre de 1823 al proceder el comandante general, conde de Almodóvar, a la disolución del ayuntamiento constitucional y reinstaurar el que estaba antes del 7 de marzo de 1820<sup>111</sup>.

La monarquía borbónica requirió fieles absolutistas y con experiencias para la vara palmesana. El designado fue el cántabro, natural del Puente Santiago, Juan Francisco Alonso Caballero y García. Sus primeros estudios fueron en el colegio de las escuelas pías de Carriedo y tras el previo examen pasó a la Universidad de San-

109 DURÁN LÓPEZ, F. (2001): 172-178.

110 A. M. P., A. H. 2.137/3, f. 1. Palma, 22-III-1820. El 22 de marzo de 1820, Ramón Despuig i Safortesa, V conde de Montenegro y brigadier del ejército nacional, en su facultad de jefe político interino de la provincia disolvió el ayuntamiento absolutista dando apertura al constitucional.

111 A. M. P., A. H. 2.140/2, f. 1. Palma, 6-XI-1823.

tiago donde estudió tres años de leyes y dos de cánones. En 1791 obtuvo el grado de bachiller en leyes y dos años después en cánones. Aprobó la oposición en la academia de ambos derechos. Su carrera de estudiante concluyó en la universidad de Oviedo con los estudios de eclesiástica y concilios y lograr los empleos de fiscal y secretario. En noviembre de 1798 aprobó el examen de abogado. Entre 1798 y 1804 ejerció de alcalde mayor de las Hachas (Galicia), corregidor de la Budiña (Monterrey), asesor y teniente gobernador de la isla de Margarita (Nueva España) aunque no tomó la plaza a causa de la guerra que mantenía España con ingleses y franceses. Entre 1814 y 1819 ejerció la abogacía en el valle de Iguña (Santander). Y al año siguiente fue designado corregidor de Puigcerdá (Cataluña) pero no llegó a tomar el cargo por la irrupción del Trienio Liberal. Tampoco llegó a ocupar la interinidad en el juzgado de primera instancia de Aranda del Duero. El 27 de febrero de 1821 obtuvo el real nombramiento para servir en el juzgado de primera instancia de Montblanc y dos años después en la ciudad de Fraga<sup>112</sup>. El siguiente destino fue la alcaldía mayor de Palma por real título de 17 de marzo de 1825. Con 53 años de edad emprendió viaje hasta Valencia y desde allí hasta Mallorca para prestar juramento el 6 de mayo de 1825. Al finalizar el sexenio la Cámara envió una terna al monarca proponiendo a los candidatos<sup>113</sup>. El electo era el ministro honorario de la Audiencia de Aragón, José Luis Moragas, quien prestó juramento el 13 de julio de 1831 en la sala primera del Consejo de Castilla y el 20 de octubre tomó posesión en el ayuntamiento de Palma<sup>114</sup>.

La regente María Cristina de Borbón-Dos Sicilias emprendió una reforma en la administración que supuso la transición hacia el sistema municipal liberal. El real decreto de 10 de abril de 1834 ordenó el cese de los corregidores y alcaldes mayores y la jurisdicción pasaba a los jueces de primera instancia<sup>115</sup>. En este sentido, el real decreto de 23 de julio de 1835 permitió a los mallorquines votar a sus cargos municipales en noviembre de ese año. El Antiguo Régimen ya pertenecía al pasado.

## 7 Conclusiones

A modo de conclusión indicar que la figura del alcalde mayor fue clave en el funcionamiento del ayuntamiento palmesano ante las ausencias voluntarias o involuntarias

---

112 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Relación de los méritos, ejercicios literarios y grados del licenciado don Juan Francisco Alonso Caballero, abogado de los Reales Consejos. Copia de la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia. Madrid, 1-XII-1824.

113 La Cámara propuso (21-V-1831) a Fernando VII una terna compuesta por José Luis Moragas, Francisco Xavier Sánchez Ferrer y Jerónimo Valon y Assó.

114 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. San Idelfonso, 3-VII-1831.

115 ARAQUE HONTANGAS, N. (2010): 108.

del corregidor. Sus funciones estuvieron en origen sujetas a bastantes imprecisiones todo ello motivado por las urgencias para empezar a gobernar. Su nombramiento por el corregidor llevó en los primeros años a condicionar la actuación por cuanto le debía el cargo. La paulatina y sucesiva implantación del ordenamiento jurídico normalizó la situación hasta llegar a regular las funciones y atribuciones del alcalde mayor al detalle. No obstante, durante la última década del siglo XVIII y principio del siglo XIX empeoraron las malas prácticas de los alcaldes mayores que agravó la crisis generalizada del modelo político del Antiguo Régimen. En cuanto a las condiciones salariales de la alcaldía de Palma permiten indicar que estaba entre las mejores dotadas de la Corona de Aragón aunque la propia singularidad de la alcaldía (carga de trabajo, gastos, peligrosidad del viaje, idioma, etc.) le restó apetencia como destino.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ Y CAÑAS, M.<sup>a</sup> L. (2012): *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Universidad de Alicante.
- ARAQUE HONTANGAS, N. (2010): «Las primeras elecciones celebradas con el Estatuto Real de 1834», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, n.º 32: 95-108.
- BERNARDO ARES, J. M. (1998): *El poder municipal y la organización política de la sociedad. Algunas lecciones del pasado*, Córdoba, Servicio de Publicación de la UCO.
- BLESA DUET, I. (2005): *Un nuevo municipio para una nueva monarquía. Oligarquías y poder local. Xàtiva, 1707-1808*, Valencia, Universitat de Valencia.
- CADENAS Y VICENT, V. (1993): *Caballeros de la Orden de Santiago que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (1999): «La implantación de los alcaldes mayores en Cataluña (1717-1720)», *Estudia Històrica, H<sup>a</sup>. Moderna*, n.º 21: 295-314.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2001): «Los alcaldes mayores del Cataluña: Una evolución desigual y conflictiva (1717-1808)», *Hispania*, n.º 207: 289-314.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2001): «Los alcaldes mayores del corregimiento de Lérida en el siglo XVIII», *Cuadernos Dieciochistas*, n.º 2: 37-72.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2002): «Los alcaldes mayores del corregimiento de Gerona (1717-1808)», *Pedralbes*, n.º 22: 155-178.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2006): «Los alcaldes majors del corregiment de Barcelona durant la segona meitat del segle XVIII», *Revista de Dret Històric Català* [Societat Catalana d'Estudis Jurídics], n.º 6: 131-172.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): «Servir al rey en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Villafranca del Penedés (1719-1808)», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º 33: 274-275.

- CERRO NARGÁNEZ, R. (2009): «Una magistratura castellana en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Manresa en el siglo XVIII», *Cuadernos de historia moderna*, n.º 34: 7-31.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2015): «Baltasar Huguet i Fitor: La decepció d'un lletrat català Fidel als Borbons», *Els tractats d'Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*, Barcelona, Museu d'Història de Catalunya. Departament de Cultura. Generalitat de Catalunya: 450-456.
- DURÁN LÓPEZ, F. (2001): «Juan Manuel Lubet y Rosell, la Ilustración ebria», en Alberto Romero Ferrer y Fernando Durán López (eds.), *Veinticinco escritores gaditanos raros y olvidados*, Cádiz, Diputación, cap. XVI: 169-192.
- DURÁN LÓPEZ, F. (2006): «Opiniones públicas y desvaríos privados: los artículos y polémicas de Juan Manuel Lubet en el *Correo constitucional* y el *Diario constitucional* de Palma de Mallorca (1820-1822)», *El Argonauta español*, n.º 3.
- GARCÍA MONERRIS, E. (1991): *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*, Madrid, CSIC, Madrid.
- GAY ESCODA, J. M.<sup>a</sup> (1997): *El corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, Institució alfons el magnànim.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. Y PRADELLS NADAL, J. (1991): «Servir en Aragón. Los corregidores de Borja en el siglo XVIII», *Revista de historia moderna*, n.º 10: 177-188.
- GÓMEZ RIVERO, R. (1990): «Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen», *Documentación jurídica*, n.º 65-66: 135-176.
- GÓMEZ RIVERO, R. (2006): *Los Jueces del Trienio Liberal*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970): *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos.
- IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2004): «Una institución de Nueva Planta: la alcaldía mayor de San Felipe en el siglo XVIII», *Política y cultura en la época moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Universidad de Alcalá de Henares: 405-418.
- IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2009): «Innovación y cambio en tierras valencianas. Los alcaldes mayores de Morella en el siglo XVIII», *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Málaga: 689-703.
- IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2012): «Sepúlveda a finales del Setecientos. Aproximación a una comunidad rural castellana en las postrimerías del Antiguo Régimen», *XII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, León: 743-754.
- LAHOZ FINESTRES, J. M.<sup>a</sup> (1997): «Graduados altoaragoneses en las facultades de leyes y cánones de la Universidad de Huesca», *Argensola. Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n.º 111: 107-152.
- LLABRÉS BERNAL, J. (1958): *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, Palma, Gràfiques Miramar.
- MARTÍNEZ AGUILAR, J. (1994): «Ignacio Pablo Sandino de Castro (1766-1833) abogado, alcalde mayor de La Carlota, diputado en Cortes: ampliaciones a su biografía», *Actas VI Congreso*

- Histórico sobre Nuevas Poblaciones: La Carlota, Fuente Palmera, San Sebastián de los Ballesteros*, Córdoba: 325-334.
- MAYORALGO Y LODO, J. M.<sup>a</sup> (2008): «Aragón en el registro de la Real Estampilla durante el reinado de Carlos III (1759-1788)», *Emblemata*, n.º 14: 297-439.
- MORENO NIEVES, J. A. (2004): *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CSIC).
- PALACIO RAMOS, R. (2011): *El corregidor de Laredo y el gobierno de Cantabria en el antiguo régimen*, Laredo, Asociación Amigos del Patrimonio de Laredo.
- PASCUAL RAMOS, E. (2013): «El régimen de gobierno del reino de Mallorca durante el siglo XVIII», en *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, vol. I, Madrid, Ediciones Polifemo: 649-689.
- PASCUAL RAMOS, E. (2013b): «El primer ayuntamiento constitucional de Palma (1812-1814). Un proyecto inconcluso», en *Hacia 1812 desde el siglo lustrado. Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*, Madrid, Ediciones Trea: 489-507.
- PASCUAL RAMOS, E. (2015): «Los diputados del común y el síndico personero del ayuntamiento de Palma (1766-1808)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 21: 249-266.
- PLANAS ROSSELLÓ, A. (2002): «Los juristas mallorquines del siglo XVIII», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, n.º 12: 37-97.
- ROLDÁN VERDEJO, R. (1989): *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial: Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*, La Laguna, Universidad de La Laguna.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1989): *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y real cabrevación*, Palma, Consell de Mallorca.
- VV. AA. (2009): *La Guerra del Francés a Mallorca (1808-1814)*, Palma, Ajuntament de Palma.

